JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, 01 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref : SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Rad :. 2021-00054-00 **(6510)**
Causante : **NUBIA MARIA BARIOS DE CAPERA**

Una vez subsanada la demanda dentro del término y allegado los documentos solicitados se procede el Despacho a pronunciarse.

Como quiera que la anterior demanda de sucesión simple e intestada, reúne las exigencias del artículo 82, 84 y 85 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión simple e intestado de la causante **Nubia María Barrios Capera**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Purificación Tolima, lugar donde dejó sus bienes.

Segundo: Demostrado el interés que le asiste al señor **Ildebrando Vidal Vergara,** en calidad de acreedor de la causante; de conformidad a lo dispuesto en el art. 1312 del C. Civil, se le reconoce como interesado en calidad acreedor hereditario de la señora **Nubia María Barrios Capera**; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los herederos inciertos e indeterminados de Nubia María Barrios de Capera (q.e.p.d.) que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Cuarto: Cítese a los señores: **YINETH CAPERA BARRIOS** Y **CARLOS AUGUSTO CAPERA BARRIOS,** en su condición de hijos de la causante, para los fines previstos en el art. 492 de C. General del Proceso y art. 1289 del C. Civil. Por secretaría, líbrese las correspondientes notificaciones acorde con lo indicado en los Art. 291 y 292 del C.G.P y las disposiciones establecidas en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Quinto: De la presente apertura, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al UGPP, siempre y cuando supere el valor de las 700 UVT. Por secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones remítase con los insertos y anexos del caso.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro provisional sobre el 50% del bien inmueble distinguido con el folio No. 368-13758

de la oficina de instrumentos públicos de la localidad y denunciado como de propiedad de la aquí causante **Nubia María Barrios de Capera**: de conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C. G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GABRIELA ARAGON BARRETO